

1. IDENTIFICACIÓN DE CASO

1.1. Línea de investigación:

1.1.1. CNA-DEXI-015-2019

1.2. Denunciados:

1.2.1. Ex y actuales miembros de la corporación municipal de la alcaldía de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés.

1.3. Delitos:

1.3.1. Exacciones ilegales.

1.4. Ofendido:

1.4.1. El Estado de Honduras.

2. ANTECEDENTE

El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) a través de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC) recibió una denuncia anónima, donde se pusieron en manifiesto supuestos actos de corrupción cometidos por los ex y actuales miembros de la Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, al haber aprobado planes de arbitrios que disponen una serie de cobros ilegales a ciudadanos y visitantes.

3. RELACIÓN SUCINTA DE HECHOS

En agosto del 2019, el CNA recibió una denuncia, a fin de darle seguimiento a la misma, se inició un proceso investigativo con el objetivo de constatar lo manifestado en la misma; logrando identificar el modo de operar de la ex y actual corporación municipal de Santa Cruz de Yojoa, quienes aprovechándose de su cargo han aprobado cargas impositivas que carecen de legalidad, a través de la obligatoriedad que generan los planes de arbitrios para los ciudadanos del municipio al que representan.

La Unidad de Investigación del CNA, realizó un análisis a los planes de arbitrios de la municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, correspondientes al periodo de los años 2015 al 2019 verificando que, a través de la aprobación de artículos se incorporó el cobro ilegal de tasas impositivas, mismas que no consideran el aspecto de recibir de la municipalidad **la prestación efectiva de un servicio a cambio del pago de estas tasas**; contraviniendo lo establecido en el artículo 84 de la ley de municipalidades que expresa lo siguiente: *“Cada Plan de Arbitrios establecerá las tasas y demás por menores de su cobro con base en los costos reales en que incurra la Municipalidad y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio”*; no obstante el concepto de “tasa” ha sido cambiado por la ex y actual corporación municipal añadiendo una conceptualización en los planes de arbitrios distinta a las que ya prevé la ley, esto con el fin de darle apariencia de legalidad al cobro ilegal de tasas no contempladas en la ley.

Las corporaciones municipales crearon impuestos, considerados así por tener todos los elementos constitutivos de uno, pero bajo la supuesta figura de una tasa, a través de planes de arbitrios con aspectos impositivos, facultades que según el artículo 205 de la Constitución de la República le competen exclusivamente al poder legislativo, correspondiendo esto un hecho vejatorio y violentando el artículo 74 de la Ley de Municipalidades que expresa lo siguiente: *“compete a las municipalidades crear las tasas por servicio y los montos por contribución por mejoras. No podrán crear o modificar impuestos”*.

4. CONSIDERACIÓN JURÍDICA DEL CASO

Nos encontramos ante un hecho claramente ilegal en virtud de que: 1) Las corporaciones municipales crearon supuestas tasas con características de impuestos. 2) Se cambió la conceptualización del término de “tasa” en los planes de arbitrios, agregando una definición distinta a las conceptualizaciones ya establecidas en la Ley. 3) El cobro ilegal a empresas que están exoneradas de impuestos, colaboraciones fiscales y municipales.

Las acciones descritas anteriormente, requieren la participación de un funcionario o empleado público que teniendo o no la potestad de efectuar cobro de impuestos, tributos, contribuciones o tasas, exige el pago de los mismos

invocando legitimidad para tal efecto; podemos afirmar que dicha responsabilidad penal recae en los ex y actuales miembros de la corporación municipal de la alcaldía de Santa Cruz de Yojoa, del departamento de Cortés, debido a que mediante el uso de su autoridad en su condición de regidores municipales ejercida frente a personas naturales y jurídicas, y en conocimiento de la ilegalidad del acto, exigieron mediante planes de arbitrios el pago de tributos bajo conceptos no contemplados en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, hechos que se subsumen en el delito de **exacciones ilegales** establecido en el artículo 377 del Código Penal vigente.